

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El peligro hoy remoto con que amenaza alterar nuestro excelente estado sanitario la existencia del cólera morbo asiático en algunas naciones y la de epidemias coleriformes en otras, exige que el Gobierno no desdeñe ni olvide ninguno de los medios que la ciencia enseña y la experiencia acredita como eficaces para evitar el contagio ó para neutralizar y extinguir el mal, si por desgracia llegare á penetrar en nuestro suelo.

La condición primordial de todo recurso que haya de aplicarse en esa adversa contingencia, es el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciere. La práctica de anteriores epidemias ha convencido, á costa de dolorosas enseñanzas, á cuantos las recuerdan, de la aventurada inutilidad con que se confía para la adquisición de esos primeros y á las veces salvadores datos, en la espontánea iniciativa, ni aun en el temor mismo de las localidades infestadas. Antes bien, la vulgar confianza en la lenidad del mal, cuando apenas empieza á manifestarse; la vacilación acerca de su realidad, sugerida por un optimismo egoísta; el recelo contra los rigores del aislamiento y contra los perjuicios que otras prácticas sanitarias ocasionaban á los pueblos, pueden más de ordinario y hablan más alto que la esperanza de

ahogar el contagio en su cuna con el auxilio de la Administración y de la ciencia, ó que el humanitario propósito de evitar su propagación á otras comarcas.

Importa, ante todo, para asegurar en lo posible la salubridad pública y para dirigir con eficacia y acierto la defensa sanitaria, que la Administración conozca, con cuanta rapidez y exactitud quepan en el esfuerzo humano y en los medios actuales de comunicación, el momento, el lugar y las circunstancias del primer caso de importación de la epidemia, valiendo más arrostrar la alarma injustificada y pronto desvanecida del remedio excesivo, que lamentar su aplicación tardía y el torpe abandono ó el criminal descuido que, encubriendo el peligro, le permiten crecer y sobreponearse á las precauciones mejor dispuestas, que resultan estériles si no se practican á tiempo.

En esas verdades universalmente reconocidas se inspiró, sin duda, la Real orden de 3 de Febrero de 1891 al crear y organizar convenientemente Inspecciones médicas y temporales, con el especial encargo de vigilar las regiones invadidas por el cólera durante el año anterior, y en las cuales era á la sazón de temer que reapareciese, bien que pasada la época en que la prudencia justificaba su mantenimiento, cesaron aquellas Inspecciones por virtud de Real orden dictada en 16 de Octubre del mismo año.

La presente situación sanitaria de Europa; el avance de la epidemia que aflige al Imperio ruso; los indicios de propagación de la hasta ahora limitada y contenida, que apareció va á hacer cinco meses en Francia; el desarrollo de la que con tan alarmantes caracteres se ha presentado en Hamburgo y Altona, y la invasión por una epidemia, aunque menos grave, también coleriforme, de algunas poblaciones de Bélgica, hacen necesario el restablecimiento de aquél ó de otro sistema análogo de vigilancia é inspección, llamado á com-

pletar las enérgicas precauciones ya adoptadas y que en esta ocasión, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salubridad pública en todas las provincias, debe también por igual, y como régimen ó procedimiento preventivo extenderse á todo nuestro territorio de España.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Los Subdelegados de Medicina constituidos desde la publicación de esta Real orden en Inspectores de Sanidad, dirigirán una Circular á los Médicos titulares de sus respectivos distritos, en la que, recordándoles las obligaciones que su delicada misión les impone y las prescripciones legales vigentes, les inviten á dar cuenta, en el mismo día, sin dilación y por el medio de comunicación más rápido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos de cólera morbo que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo en el día mismo en que se presente y sin dilación ninguna, á cuyo efecto comunicará directamente cada Médico con el Subdelegado de su distrito, sin perjuicio de hacer igual comunicación á la Autoridad local.

Aunque no ocurra caso alguno sospechoso, cada Médico municipal remitirá semanalmente al Subdelegado de Medicina de su distrito un estado de los enfermos que tenga en tratamiento, y de las defunciones ocurridas en la semana, con expresión de la enfermedad que las haya causado, valiéndose al efecto del impreso que se les remite.

2.º Se crean Inspectores provinciales de Sanidad, uno para cada provincia de España, cuya designación se hará inmediatamente por los Gobernadores, prefiriendo á los Subdelegados Médicos residentes en la capital, dando cuenta del nombramiento á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. En las poblaciones mayores de 100.000 habitantes podrán nombrarse varios Inspectores provinciales.

3.º Los Inspectores provinciales se comunicarán con los Subdelegados de su provincia en la misma forma que éstos con los Médicos titulares y recibirán los estados-resúmenes semanales de los distritos, elevándolos á la Dirección general.

4.º Al primer aviso de un caso sospechoso acudirá el Subdelegado del distrito á la localidad en que se presente tan pronto como reciba el parte y lo comunique al Inspector provincial. Este acudirá también así que el caso sospechoso llegue á su conocimiento.

5.º Los Inspectores provinciales dirigirán una circular á los Médicos con ejercicio en la provincia, encareciéndoles la necesidad de que auxilien los esfuerzos de la Administración para evitar ó combatir la invasión epidémica, y recordándoles la estrecha obligación que tienen de dar cuenta de los casos sospechosos para cuya asistencia fueren llamados.

6.º Los Inspectores provinciales, mientras no se les avise ó denuncien casos sospechosos, residirán en la capital de la provincia, sin perjuicio de las visitas de inspección que estimen necesarias girar á los pueblos. En el momento mismo en que adquieran noticias de la presentación de un caso sospechoso en alguno de los pueblos de su distrito, se trasladarán á él, y si fueren varios los pueblos epidemiados, residirán en el que con mayor motivo exija su presencia.

7.º Al recibir el parte del Subdelegado respec-

tivo lo comunicarán á la Dirección general de Sanidad y al Gobernador de la provincia, y bajo ningún pretexto demorarán su salida ó la de otro Facultativo que les represente al punto objeto de la duda más de veinticuatro horas.

8.º En las comunicaciones de los Médicos á los Subdelegados, de éstos á los Inspectores provinciales y de los Inspectores á la Dirección general se dará cuenta de si se tienen disponibles medios suficientes para el tratamiento de los enfermos y para el aislamiento y extinción de los focos, ó se mencionarán los que falten, para acudir á suplirlos y completarlos en lo posible.

9.º Las ocultaciones descubiertas por los Inspectores Subdelegados y por los provinciales, serán directamente comunicadas á la Dirección con la debida reserva, para que, previa información, se proceda al castigo gubernativo de los delincuentes y se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

10. Corresponderá además á los Inspectores provinciales y bajo su dirección á los de distrito y á los municipales, proponer á las Autoridades las medidas que estimen oportunas sobre el régimen higiénico y sanitario, hacer pedidos de materias desinfectantes, y cuidar de que sean útilmente aprovechadas.

11. Los gastos de telégrafo y correo y las indemnizaciones ó dietas que á propuesta de los Gobernadores acuerde conceder el Ministerio de la Gobernación, se aplicarán, previa Real orden que los autorice, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia cólerica.

12. También propondrán los Gobernadores al Ministerio de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Inspectores provinciales y á los de distrito y término municipal por los servicios que presten y los merecimientos que contraigan en el desempeño de las importantes funciones que se les confían.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 15 de Julio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1893; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde

dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 63 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escribano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 28 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE GUADALAJARA.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1892 á 1893, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1893.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia, en el *Boletín oficial*, y por

medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediesen de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que vá al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas en la Depositaria del Estado y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión,

para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó

en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebraaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 26 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm...., correspondiente al día ..., se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado núm. 1 del Plan, para el año de 1892 á 1893.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarzado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo designado en el siguiente estado y contado desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga de plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja li-

mítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 26 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en los estados números 2 y 3 del plán para el año de 1892 á 93.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los arts. 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real Decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada de ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose esta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del te-

reno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 26 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida, en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad y el número de estas á que deba contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento

del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extingue, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito, libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refirió la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante, del dueño del monte y del rematante, hará á este entrega formal del espacio que comprendan los pinos, objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcán en la parte que fué entregada al rematante, y á la manera en que este haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán en los pliegos de condiciones las fechas en que deban comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas etc., entendiéndose que las operaciones de resinación deberán empezar quince días después que las labores preparatorias.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros ó un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida y la recolección de la

miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar ni cortar las ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas, será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número deberá ser este divisible en período de cinco.

En la práctica de aprovechamiento durante dichos periodos se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.	
Longitud.....	3'40	
Longitud {	En la base superior.....	0'11
	En la inferior.....	0'12
Profundidad.....	0'15	

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'70
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras ó sea la longitud de la cara..... 3'40

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resina. Cuando este número fuera mayor, aumentará la

multa en proporción al mismo y á la utilidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Los pliegos especiales de condiciones que deberán regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito forestal formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos que unas y otras contengan, ser aprobados ó modificados en su caso por los Gobernadores civiles de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara 26 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos, expresados en el estado núm. 8 del plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos, que hayan sido aprobados por la autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios, de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla, se causara daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 26 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Siguen los estados en la plana 13)

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Con lamentable frecuencia se reciben en las Administraciones de Hacienda de esta provincia, quejas producidas por los Agentes de la recaudación ejecutiva de algunas zonas, contra las autoridades locales por las dificultades que éstas les suscitan en el ejercicio de sus funciones, con perjuicio de los intereses del Tesoro.

Para que en lo sucesivo no se repitan por parte de las autoridades municipales, faltas como las que por la recaudación se denuncian y eviten incurrir en correcciones administrativas que estoy dispuesto á aplicar con toda severidad, del mismo modo que á denunciar á los Tribunales de Justicia toda falta administrativa, que además revista caracteres de delito, he creído conveniente hacer públicas las siguientes prevenciones:

1.^a Los Agentes ejecutivos y sus subalternos son autoridades delegadas de la Administración, y los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en el ejercicio de sus funciones, constituyen el delito de desacato y para su castigo deben los mismos Agentes ejecutivos presentar en el correspondiente Juzgado de instrucción la oportuna denuncia, sin necesidad de acudir á mi autoridad.

2.^a Los Alcaldes tienen el deber inexcusable de autorizar á los Agentes de la recaudación ejecutiva, para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos cuando así lo soliciten aquéllos, siendo condición precisa para negarla, el que así se declare en providencia fundada, en cuyo caso debe el Agente ejecutivo impetrar la autorización del Juez municipal, y si esta autoridad también se negare, habrá el Agente ejecutivo de remitir el expediente respectivo, para decidir lo que corresponda, y en su caso, dar cuenta al Sr. Fiscal de la Audiencia, para que se proceda criminalmente contra las autoridades locales que hubieran incurrido en responsabilidades de esta clase.

3.^a Tienen los Alcaldes el deber también de proporcionar á los Agentes ejecutivos, los testigos auxiliares que éstos le reclamen para la práctica de todas las diligencias que en el procedimiento de apremio requieran la asistencia de dichos testigos.

4.^a El deudor que se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia á que se verifique el embargo de sus bienes muebles, semovientes, frutos y rentas, debe ser corregido por la autoridad local, la cual no puede excusarse bajo ningún pretexto de prestar al Agente ejecutivo cuantos auxilios necesite, para continuar sin interrupción los procedimientos.

5.^a El nombramiento de depositario para los bienes muebles, semovientes, frutos y rentas embargados á los deudores, es otro de los deberes inexcusables que los Alcaldes tienen en el caso de acudir á los mismos los Agentes ejecutivos para que lo verifiquen, debiendo tener entendido los vecinos designados en este caso por los Alcaldes, que es obligatoria la aceptación de dicho cargo, y la negativa constituye el delito de desobediencia.

6.^a El vecino nombrado depositario, contrae compromiso de responder de los efectos encomendados á su custodia, incurriendo en otro caso en las responsabilidades criminales que el Código Penal señala, para los que no verifican la entrega de los objetos que reciben en depósito con obligación de devolverlos.

7.^a De toda denuncia á los Tribunales que por sí dirijan los Agentes ejecutivos, me darán cuenta inmediatamente.

8.^a En el momento en que los Agentes de la recaudación ejecutiva, observen, que por parte de los Alcaldes y Jueces municipales, no se les presta los auxilios que necesiten para llevar á cabo los procedimientos de apremio contra los deudores, y por consiguiente, vean la imposibilidad de ejercer su misión como corresponde, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad para impetrar el auxilio de la fuerza armada de la Autoridad militar correspondiente, debiendo tener entendido las Corporaciones municipales y los contribuyentes, que, durante el tiempo en que una localidad es ocupada por la fuerza armada, es de cuenta de los contribuyentes morosos el pago de los

suministros á las tropas y de los pluses á los Jefes, Oficiales, clases y soldados, mediante un recargo de un 10 por 100 sobre sus descubiertos, y no alcanzando este importe á cubrir dichos gastos, responden del resto todos los contribuyentes del Distrito municipal.

9.^a Persuadido de que los Secretarios de los Ayuntamientos, que en muchos pueblos lo son á la vez de los Juzgados municipales, ejercen por su mayor ilustración una influencia decisiva en la conducta de las Autoridades locales y contribuyen de una manera indirecta á la resistencia de éstas á auxiliar la cobranza de las contribuciones y á la de los vecinos al pago de los tributos, estoy dispuesto á producir ante el Gobierno civil de la provincia, las oportunas quejas contra los funcionarios antedichos que dieren á ello lugar, á fin de que sean suspendidos en sus respectivos cargos y destituidos de los mismos, con arreglo al artículo 124 de la Ley municipal vigente, siempre y cuando las quejas producidas por los Agentes de la recaudación se refieran á actos cometidos por los Secretarios de los Ayuntamientos, que revistan caracteres de faltas graves.

Espero, pues, que los Alcaldes, Jueces municipales, Agentes de la recaudación, Secretarios de Ayuntamientos y los Contribuyentes, tendrán en cuenta las anteriores prevenciones y las observarán en cuanto á cada uno les corresponda, evitándose el sensible caso de tener que proceder contra los que las infrinjan, con toda la severidad que exige el deber que mi cargo me impone de proteger la recaudación por cuantos medios estén á mi alcance.

Guadalajara 27 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

—2984

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Zona de Cogolludo.

Itinerario de cobranza de la contribución Territorial é Industrial, para verificar la del primer trimestre de 1892-93, en los pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
D. José Llorca..	Matarrubia..	1 y 2 Sept.
	Malaguilla.....	3 y 4.
	Málaga.....	5 y 6.

Guadalajara 30 de Agosto de 1892.—El Recaudador, Pascual Redondo.

—2992

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas respectivamente en 23 de Julio último y 30 de Agosto actual, para la contratación á precios fijos del servicio de subsistencias militares en esta plaza, desde el 1.^o de Octubre del corriente año hasta fin de Septiembre de 1893, y un mes más, de convenir á la Administración militar, se convoca por el pre-

sente anuncio á los que deseen tomar á su cargo dicho servicio, para que presenten sus ofertas en esta primera convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar con el indicado objeto el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

Las cantidades que se calcula se necesitarán de dichos artículos durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan á continuación:

Pan, 54 700 raciones.

Cebada, 10.000 id.

Paja, 600 quintales métricos.

Estas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 30 de Agosto de 1892.—Francisco Oleo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... y domiciliado en....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales se ha de contratar á precios fijos por un año y un mes más de convenir á la Administración militar, el servicio de subsistencias de esta plaza, se comprometo á realizarlo con sujeción á las condiciones establecidas, bajo los precios siguientes:

Por cada ración de pan, á..... céntimos de peseta (en letra.)

Por cada id. de cebada, á..... céntimos de peseta (en letra.)

Por id. id. de paja, á..... céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

—2990

INTERVENCIÓN DE UTENSILIOS.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas respectivamente en 23 de Julio último y 30 de Agosto actual, para la contratación á precios fijos del servicio de utensilios militares en esta plaza desde el 1.^o de Octubre del corriente año hasta fin de Septiembre de 1893, y un mes más de convenir á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar á su cargo dicho servicio, para que presenten sus ofertas en esta primera convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar con el indicado objeto el día 17 de Septiembre próximo, á las once y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

Las cantidades que se calcula se necesitarán de los artículos, camas y juegos de utensilio para la ejecución del servicio durante el año del contrato, serán aproximadamente las que se detallan en el siguiente cuadro:

Camas de tropa.....	3.027
Juegos de utensilio para guardia de tropa.....	12
Juegos de utensilio para guardia de oficial.....	»
Juegos de utensilio de tropa para cuartel.....	118
Litros de aceite de oliva.....	680
Litros de petroleo.....	»
Kilógramos de carbón vegetal.....	7.260

Estas cantidades serán susceptibles de aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 30 de Agosto de 1892.—Francisco Oleo, —2989

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . y domiciliado en . . ; enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales ha de ser contratado á precios fijos por un año y un mes más de convenir á la Administración militar el servicio de utensilios militares de esta plaza, se compromete á realizarlo con sujeción á las condiciones establecidas, bajo los precios siguientes:

Por cada cama de tropa en el mes, á . . . céntimos de peseta (en letra).

Por cada juego de utensilio para guardia de tropa en el mes, á . . . céntimos de peseta (en letra).

Por id. id. de id. para id. de oficial en el mes, á céntimos de peseta (en letra).

Por id. id. de id. de tropa para cuartel en el mes, á . . . céntimos de peseta (en letra).

Por cada litro de aceite de oliva, á . . . peseta y . . . céntimos (en letra).

Por id. id. de petróleo, á . . . céntimos de peseta (en letra).

Por cada kilógramo de carbón vegetal, á . . . céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

Don José Garcia Valladares, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado en el día de hoy de los señores Jurados que han de conocer de las causas que deben someterse al Tribunal del Jurado en cinco partidos del distrito de esta Audiencia y que se encuentra unida á su expediente, han sido designados los que á continuación se expresan.

Partido de Guadalajara.

Cabezas de familia.

- D. Fermin Perez Garcia, vecino de Galápagos.
 Agustin Perez Bravo, de Azuqueca.
 Eulogio Marcos Garcia, de Tórtola.
 Gregorio Ruiz del Campo, de Chiloeches.
 Felipe Vacas Bermejo, de Guadalajara.
 Casto Santamaria Pedro, de id.
 Juan Andrés Moreno, de Iriepal.
 Ciriaco Gomez Martinez, de Centenera.
 Manuel Lorente Troya, de Guadalajara.
 Lino Aybar Sanz, de Lupiana.
 Antonio Munilla Ochoa, de Taracena.

- Francisco Blanco Gonzalez, de Yunquera.
 Eusebio Molina Diaz, de Guadalajara.
 Ignacio Fernandez Ruiz, de Horche.
 Valentin Vazquez Garcés, de Chiloeches.
 Bernardino Duarte Cuadrado, de Cabanillas.
 Julian Pascual Corrales, de Guadalajara.
 Zacarias Auñón Hervas, Casar de Talamanca.
 Joaquin Fernandez Calvo, de Horche.
 Indalecio Salas Arroyo, de Guadalajara.

Capacidades.

- D. Gabino Tortuero Cuesta, de Torrejón del Rey.
 Antonio Lopez Heras, de Yebes.
 Francisco Alba Garcia, de Guadalajara.
 Tomás Martinez Garcia, de Aldeanueva de Guadalajara.
 Antolin Horche de la Ascensión, de Horche.
 Eugenio Gil Anton, de Quer.
 Pedro Pastor Perez, de Ciruelas.
 Cándido Gomez Pastor, de Centenera.
 Titurcio Camarma Pastor, de Tórtola.
 Fernando de Gregorio Zahonero, de Lupiana.
 Victoriano Rubio Recuero, de Usanos.
 Blas Pliego Bayo, de Villanueva de la Torre.
 Agapito Gonzalez Moreno, de Usanos.
 Eugenio Vicente Diaz, de Yunquera.
 Manuel Gil Escudero, de Taracena.
 Cándido Nuño Serrano, de Tórtola.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Luis Suarez Perez, de Guadalajara.
 Fidel Ruiz de Leon, de id.
 Agustin Saldaña Martin, de id.
 Severiano Muñoz Estéban, de id.

Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Mateo Rodriguez Martin, de Guadalajara.
 Juan Orozco Larrando, de id.

Partido de Brihuega.

Cabezas de familia.

- D. Florentino Sanz Escarpa, vecino de Caspueñas.
 Miguel Perojuan Garcia, de Brihuega,
 Vicente Colnacio Escudero, de Tomellosa.
 José Hernandez Tartajo, de Brihuega.
 Fortunato Pajares Marco, de Trijueque.
 Mariano Viejo Esteban, de Valdearenas.
 Gregorio Lopez Arroyo, de Valdesaz.
 Bartolomé Simon Matia, de Valfermoso de las Monjas.
 José Garcia Rivas, de Brihuega.
 Nemesio Garcia Sanchez, de Romancos.
 Francisco Galve Garcia, de Espinosa de Henares.
 Juan Rivas Plaza, de Brihuega.
 Manuel Abad Mayor, de Alarilla.
 Benito Angon Cañamares, de Espinosa de Henares.
 Jesus Villa Perez, de Brihuega.
 Julian Bonacho Escalante, de Torija.
 Marcelino Montealegre Rojo, de Brihuega.
 Agustin Garcilopez Estéban, de Cañizar.
 Manuel del Amo Viejo, de Hita.
 Antonio Bermejo Cifuentes, de Brihuega.

Capacidades.

- D. Juan Berlinches Irueste, de Balconete.
 Cipriano Rivas Esteban, de Cañizar.
 Saturio Medrano Blas, de Hita.
 Saturio Garcia Rodriguez, de Valfermoso de Tajuña.
 Felipe Garcia, de Castilmimbre.
 Pedro Rianza Herreros, de Brihuega.
 Meliton Sanz Blas, de Hita.

Ramon Alcalde Paniagua, de Torija.
 Pedro Medrano Blas, de Hita.
 Guillermo Rivas Blas, de Cañizar.
 Manuel del Rio Serrano, de Torre del Burgo.
 Rafael Vallejo de la Torre, de Ledanca.
 Juan Estéban Lozano, de Valdearenas.
 Alejandro Recio Garcia, de Hita.
 Vicente Lopez Dorado, de id.
 Eugenio Aguado de las Heras, de Cañizar.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Eusebio Padrino Gimenez, de Guadalajara.
 Victoriano Ortiz Muñoz, de id.
 Anselmo Rodilla Fernandez, de id.
 Melitón Perales Dombriz, de id.

Supernumerarios.—Capacidades.

Don Crisantos Parada Perez, de Guadalajara.
 Ignacio Arévalo Benito, de id.

Juzgado de Cogolludo.

Cabezas de familia.

D. Gabino Sanz, vecino de Aleas.
 Juan Averturas Alguacil, de Arbancón.
 Domingo Ollero Alonso, de Beleña.
 Francisco Sanz Plaza, de Málaga del Fresno.
 Jacinto Manzano Abad, de Cerezo.
 Pedro Sopeña Martinez, de Cogolludo.
 Simón Perez Taracena, de Fuentelahiguera.
 Bernabé Mateo Vazquez, de Humanes.
 Mariano Notario de Diego, de Cogolludo.
 Mariano Simón Merino, de Fuencemillan.
 León Sacedón Yela, de Torrebeleña.
 Ambrosio Casas Martin, de Almiruete.
 Manuel Viñuelas Orgaz, de Puebla de Beleña.
 Trifón Garcia Rivas, de El Cubillo.
 Narciso Sanz Plaza, de Malaguilla.
 José María Criado, de Cogolludo.
 Braulio Martinez Alcalde, de Humanes.
 Remigio Diego Arenas, de Casa de Uceda.
 Cecilio Martin Muela, de Valdenuño Fernandez.
 Juan del Rey Soria, de Uceda.

Capacidades.

D. Rafael Gomez Redondo, de Cerezo.
 Evaristo Dura Navarro, de Muriel.
 Blás Berges Serrano, de Tamajón.
 Vicente Calleja Cañas, de Uceda.
 Alfonso Ramiro Callejo, de Puebla de Beleña.
 Andrés Blás Magro, de Robledillo.
 Esteban Martinez Miguelañez, de Humanes.
 Eusebio Martinez Perez, de Cogolludo.
 Eugenio Sanz Robledillo, de Tamajón.
 Vicente Martin Barrado, de El Cubillo.
 Agustín de Frias Canedo, de Cogolludo.
 Benito Criado Martin, de id.
 Roman Martinez de la Torre, de id.
 Cecilio Moreno Gutierrez, de Fuentelahiguera.
 Gervasio Lopez Gordo, de Cerezo.
 Eugenio Criado Alonso, de Jocar.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Martin Butrón, de Guadalajara.
 José Llandera Escaurieta, de id.
 Remigio Minguez Lopez, de Guadalajara.
 Tomás Mingujón Ochano, de id.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Mariano Santamaría Martin, de Guadalajara.
 Teodoro Sanchez Lopez, de id.

Partido de Pastrana.

Cabezas de familia.

D. Nicolás Mena Montero, vecino de Tendilla.
 Juan Torres Rivera, de Mondejar.
 José Justel Morán, de Albares.
 Juan Illana Martinez, de Drieves.
 Manuel Perez Martinez, de Romanones.
 Rufino Guijarro, de Fuentelaencina.
 Pablo Mayor Tierraseca, de Pastrana.
 Tomás Lozano Alcocer, de Valdeconcha.
 Tomás Pareja Sanz, de Renera.
 Natalio Torres y Torres, de Mondejar.
 Romualdo Bernal Muñoz, de Romanones.
 Luis Heredia Gonzalez, de Almonacid.
 Ricardo Olmedo Cortijo, de Fuentenovilla.
 Blas Arenas Molina, de Drieves.
 Eulogio Valenciano Continente, de Illana.
 Eladio Pintao Fuente, de Peñalver.
 Juan Asensio Arroyo, de Almoguera.
 Mariano Saez Lago, de Sayatón.
 Fermin Cuadrado Caballero, de Pastrana.
 Pedro Catalán Cortés, de Tendilla.

Capacidades.

D. José Lopez Soldado, de Mondejar.
 Tomás Guijarro Diaz, de Fuentelaencina.
 Mariano Sanchez Herreros, de Loranca.
 Saturnino Garcia Pastrana, de Albalate.
 Anselmo Alonso Martin, de Pastrana.
 Julian Herraiz Heras, de Illana.
 Pedro Alcalde Millana, de Mondejar.
 Jesús Bobadilla Aquino, de Pastrana.
 Marcos Vielles Izquierdo, de Romanones.
 Timoteo Barco Barbeitos, de Pastrana.
 Gregorio Puerta Rabadán, de Loranca.
 Leocadio Ramiro Cordón, de Mondejar.
 Juan de Dios Cobo, de Loranca.
 Antonio Carrasco Gomez, de Pastrana.
 Saturnino Garcia Albares, de Albares.
 Marcos Perez Bernal, de Romanones.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Marcelino Villanueva Garcia, de Guadalajara.
 Laureano Taibó Follente, de id.
 Felipe San Bernardino, de id.
 Macario Sedano Monge, de id.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Ricardo Franco Osorio, de Guadalajara.
 Fernando Güici y Güici, de id.

Juzgado de Sacedón.

Cabezas de familia.

D. Valentin Martinez Alba, vecino de Berninches.
 Castor Huerta Salvador, de Alcocer.
 Valentin Martinez Saceda, de Sacedón.
 Benito Perez y Perez, de El Olivar.
 Justo Roda Gonzalo, de Pareja.
 Melitón Garcia Cerezo, de Salmerón.
 Remigio Alcantarilla Viñas, de Sacedón.
 José María Pastor Lopez, de Alocén.
 Santiago Bravo Martinez, de Berninches.
 Pablo Cuenca Alocén, de Sacedón.
 Hilario Paez Jaramillo, de Alcocer.
 Toribio Culebras Oimos, de Salmerón.
 Restituto Roda Martinez, de Pareja.
 Bautista Dueñas Corona, de Alcocer.
 Eusebio Bautista Cifuentes, de El Olivar.
 Pedro Palacios Aragón, de El Recuenco.
 Dionisio Roda Roda, de Pareja.
 Mariano Escamilla Martinez, de Córcoles.

Félix Fernandez Roncero, de Alóndiga.
Nicolás Corral Paez, de Sacedón.

Capacidades.

D. Luis Sanz Gonzalez, de Sacedón.
Felipe Salvador Notario, de Alcocer.
Tiburcio Morales Moya, de Sacedón.
Joaquín Alcalá del Amo, de id.
Vicente Hernandez Belenguer, de Alcocer.
Dionisio Corona Tomico, de Sacedón.
Jorge Carrasco Vaquero, de Escamilla.
Santiago Gil Martínez y Martínez, de Berninches.
Ramón Ayllón Carralero, de Alcocer.
Miguel García Rey, de Torronteras.
Lucio Pozo Ramirez, de Salmerón.
Mariano Gil Fernandez, de Sacedón.
Ildefonso Corral Tierraseca, de id.
Mariano Gascón Escuin, de Alóndiga.
Manuel Corral Tierraseca, de Sacedón.
Eleuterio Guerrero Garcia, de Escamilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Esteban Vazquez Arroyo, de Guadalajara.
Antonio Valles Boitebeg, de id.
Casto Vallejo Martinez, de id.
Laureano Saldaña Martin, de id.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. León Carrasco Gomez, de Guadalajara.
Manuel Sanz Benito, de id.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la ley de Jurados de 20 de Abril de 1888, expido la presente visada por el Sr. Presidente interino, que firma en Guadalajara á 29 de Agosto de 1892.—El Secretario, José Garcia Valladares.—V.º B.º.—El Presidente interino, Benigno Fraga. —2986

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

No contando esta Alcaldía ni aun con los recursos más precisos para sufragar las atenciones de la Carcel de partido, me dirijo á los Ayuntamientos que tengan deudas atrasadas, para que con la mayor urgencia ingresen todo ó la mayor parte de sus descubiertos, pues en caso contrario se expedirán Comisionados de apremio.

Brihuega 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Julian Peña. —2979

AUÑON.

El repartimiento de consumos para 1892-93, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde su aparición en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Auñón 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Lopez.—P. S. M.—Juan M. Gallego. —2982

ARGEILLA.

Los días 5 y 6 del próximo Septiembre, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, estará abierta la recaudación del primer trimestre del año actual de los recargos municipales, en la calle del Hontanerejo, núm. 79, donde los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán concurrir á satisfacer sus cuotas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Almadrones, Cogollor, Hontanares, Yela, Ledanca, Castejón de Henares, Brihuega y Luzón, den á este anuncio publicidad en

sus localidades, para que no aleguen los contribuyentes después á ignorancia.

Argecilla 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde Hilario de Lucas. —2981

RIVA DE SAELICES.

El repartimiento de consumos de este distrito, verificado para el año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados éstos, no será oída ninguna.

Riva de Saelices 27 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Benito Moreno. —2980

TURMIEL.

El repartimiento de consumos de esta localidad para el corriente año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Turmiel 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Cosme Garcia. —2986

ALIQUE.

El proyecto del repartimiento de consumos de esta villa para el actual ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la sala Consistorial por el término de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alique 29 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Emeterio Puerta. —2988

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Basilio Rojo Perez, vecino de Mantiel, casado, mayor de edad y jornalero, siendo Durón el pueblo de su naturaleza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarle la pena que el ministerio fiscal solicita se le imponga en la causa contra aquél, seguido en este Juzgado por el delito de hurto de pieles de reses lanares; bajo apercibimiento de que si nó lo verifica habrá de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto gubernativas como civiles y militares, como á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 29 de Agosto de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra —2983

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. *Distrito de Guadalajara.*

Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1892 á 1893, aprobado por Real orden fecha 15 de Julio próximo pasado.

ESTADO NUMERO 1.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	MADERAS.		TASACION. Pesetas Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.
	Número del catálogo.	Número de árboles.				
<i>Partido de Atienza.</i>						
Galve	15	500	12 150	Pinar y Dehesa.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»
<i>Partido de Molina.</i>						
Checa.....	135	500	120	Dehesa Espineda.....	Idem.	»
Orea.....	171	600	95	Cerro Caballo.....	Idem.	»
Idem.....	172	400	115	Dehesa Arroyo Valdemorales.....	Idem.	»
Peñalen.....	176	500	60	Cerro terminote y otros.....	Idem.	»
Poveda de la Sierra.....	196	150	27	Dehesa boyal.....	Idem.	»

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS		TASACION. Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Estéreos.				
<i>Partido de Atienza.</i>						
Atienza	6	260	90	El Marojal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»
Miedes	22	»	160	Peñas Rubias.....	Idem.	»
Miñosa (La).....	221	60	10	Dehesa.....	Idem.	»
<i>Partido de Brihuega.</i>						
Balconete.....	34	600	450	Valdemanrique.....	Idem.	»
Barriopedro.....	36	800	100	Dehesa.....	Idem.	»
Olmeda del Extremo.....	53	300	400	Majada y otros.....	Idem.	»
Yélamos de Abajo.....	66	350	400	Umbria.....	Idem.	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Armallones.....	70	150	30	Quema-rama y otros.....	Idem.	»
Viana de Mondejar.....	96	160	30	Dehesa de las Parras.....	Idem.	»

<i>Partido de Guadalajara</i>		109	250	625	1.000	» Dehesa boyal	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Anehuela del Pedregal.....	121	»	50	» Dehesa boyal.....	50	» Dehesa boyal.....	Idem.
Campillo de Dueñas.....	130	80	100	» Dehesa boyal y otros.....	200	» Dehesa boyal y otros.....	Idem.
Hombrados.....	158	55	95	50 Serretilla y Dehesilla.....	177	» Serretilla y Dehesilla.....	Idem.
Pedregal.....	188	»	50	» Calderones Vacieros.....	50	» Calderones Vacieros.....	Idem.
Pobo (El).....	190	»	50	» Dehesa de la Hoz y otros.....	50	» Dehesa de la Hoz y otros.....	Idem.
Tierzo.....	219	50	»	» Dehesa boyal privilegio.....	75	» Dehesa boyal privilegio.....	Idem.
<i>Partido de Sacedón.</i>							
Villaexcusa de Palositos.....	263	250	250	» Dehesa.....	500	» Dehesa.....	Idem.
<i>Partido de Sigüenza.</i>							
Sigüenza.....	282	250	400	775 » Rebollar.....			Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>							
Cubillo (El).....	289	200	200	» Dehesa.....	400	» Dehesa.....	Idem.
Mierla (La).....	297	200	300	» Dehesa y Monte hueco.....	500	» Dehesa y Monte hueco.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>							
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	2.000	»	» Dehesa comun de Solanillos.....	500	» Dehesa comun de Solanillos.....	Idem.

ESTADO NÚM. 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	LEÑAS				NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
	Número de orden	Gruesa Estéreos	Ramaje Estéreos	TASACION Ptas. Céntes.			
<i>Partido de Cijuentes</i>							
Azañón	14	100	»	150	» Dehesa Balastro.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<i>Partido de Guadalajara</i>							
Cabañillas del Campo.....	17	»	500	300	» Dehesa.....		Idem.
Galápagos.....	25	100	150	450	» Torote.....		Idem.
Valdeaveruelo.....	59	100	250	400	» Dehesa boyal.....		Idem.
<i>Partido de Sacedón</i>							
Torrónteras.....	54	300	500	800	» Alto de la Cabeza.....		Idem.

Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo

PUEBLOS	Número del Catálogo	APROVECHAMIENTOS DE JUGOS		NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES
		Especies	TASACIÓN		
		Número de árboles	Ptas. Cénsts.	donde se verifica el aprovechamiento	

Partido de Molina

Mazarete (Beneficencia provincial)	307	P. Pinasetel (Sol)	90.000	4.500	Dehesa común de Solanillos..... Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial</i> .
------------------------------------	-----	--------------------	--------	-------	---

ESTADO NÚM. 5.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	TASACIÓN	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Caballar y mular...	Asnal.....	Lanar.....				
<i>Partido de Atienza</i>									
Albendiego.....	1	22	10	4	100	35	127 50	Bustar.....	»
Idem.....	2	12	15	6	304	50	411	» Valsordo.....	»
Alcolea de las Peñas...	21	4	5	6	400	50	388 50	Dehesa boyal.....	»
Aldeanueva de Atienza.	3	10	»	»	40	50	140 50	Idem.....	»
Idem.....	4	26	20	»	175	100	316 25	Pinar.....	»
Angón.....	5	70	»	»	400	»	450	» Dehesa boyal.....	»
Atienza.....	6	36	18	6	900	100	1.070	» El Marojal.....	»
		40	18	10	»	»			»
Bodera (La).....	61	36	18	6	160	»	300	» Dehesa boyal.....	»
Campisabalos.....	7	40	18	10	950	8	953 50	Pinarejos y otros.....	»
		»	»	»	»	»			»
Cantalajas.....	8	100	10	10	100	»	440	» Dehesa del Retamar.....	»
Id. Comunidad Ayllón.	9	»	»	»	3.000	500	4.000	» Robledal de la Sierra.....	»



Cantalojas	10	80	15	20	1.200	50	Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	1.460	Pinar y otros.	Queda reservado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.
Santamera	11	»	10	8	150	40	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Setb., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	209 50	Dehesa y Hoyo de la Parra.	
Condemios de Abajo	12	20	5	5	100	20	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío id.	170	» Dehesa boyal.	
Idem	13	5	»	»	200	45	Vacuno id. id., lanar y cabrío id.	192 50	» Pinar.	
Condemios de Arriba	14	55	33	22	290	30	Las tres primeras id. id., lanar y cabrío idem idem.	680 50	» Pinar y Dehesa.	
Id., id. de Abajo y Campisabalos	14 I	20	»	»	153	56	Vacuno id. id., lanar y cabrío id. id.	298 75	» La Comun.	Queda reservado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.
Cañamares	14 II	21	»	»	220	50	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar y cabrío id. id.	313 50	» Dehesa.	
Cardenosa	14 III	25	»	»	160	»	Vacuno id. id., lanar id. id.	207 50	» Portillo y Gredal.	
Cercadillo	14 IV	17	15	8	350	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.	371 50	» Sierra.	
Cincovillas	14 V	10	20	6	200	»	Idem.	244	» Cuesta del Cubillo.	
Galve	15	70	5	7	600	40	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept.	778	» Pinar y Dehesa.	Queda reservado el terreno incendiado en el año de 1888 á 89 y los que no lleguen á 7 años.
Gasqueña	16	30	24	4	350	100	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	583 50	» Dehesa boyal.	
Hiendelaencina	17	»	44	»	500	»	Mayor id. id., lanar id. id.	485	» Dehesa Martiniega.	
Higes	18	»	»	»	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	375	» Robledal.	
Valdepinillos	19	»	»	»	100	10	Id. id. y 1.º Junio á 1.º Septiembre.	120	» Pinar.	
Madrigal	20	5	»	3	600	»	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	472	» Dehesa boyal.	
Medranda	21	80	30	»	600	»	Vacuno y mayor todo el año, lanar id. id.	940	» Idera.	
Miedes	22	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	» Peñas Rubias.	
Minosa (La)	22 I	18	»	»	200	50	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	288	» Dehesa.	
Palmaces de Jadraque	23	20	28	8	600	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.	602	» Dehesa y Coto.	
Pradena de Atienza	24	30	4	12	300	200	Idem.	688	» Sierra Mediana y otros.	
Robledo	25	60	30	»	400	100	Vacuno y mayor id. id., lanar y cabrío id. id.	735	» Monte de Guimara y otro.	
Romanillos de Atienza	26	40	60	4	750	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.	858 50	» Dehesa Sierra Pelada.	
Rebollosa de Jadraque	26 I	15	15	»	200	»	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.	240	» Dehesa.	
Riofrio	26 II	18	8	10	250	»	Las tres primeras id. id., lanar id. id.	285 50	» Dehesa boyal.	Queda vedado para el ganado vacuno, mayor y menor, el cuartel cortado en el plan de 1886-87
Sienes	27	30	50	30	600	»	Idem.	725	» Valdehuznendo y otro.	
Somolinos	28	»	10	4	500	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept.	281	» Dehesa del Portillo y otro	
Idem	29	»	»	4	125	»	Idem.	81	» Quebrada de la Portezuela	
Tordelloso	29 I	13	»	»	120	8	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sept., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	147 50	» Dehesa Matilla.	
Ujados	30	24	21	3	200	50	Las tres primeras id. id., lanar y cabrío id. id.	366	» Dehesa boyal.	
Valdelecuvo	31	6	»	»	400	»	Vacuno id. id., lanar id. id.	321	» Sierrazuela (La).	
Villacadima	32	24	32	12	600	»	1.º Oct. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept. emb.	482	» Valdeillón y otros.	Queda reservado el terreno incendiado en el año forestal de 1890 á 91.
Partido de Brihuega	34	»	»	»	400	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	330	» Valdemanrique	(Sigue al pliego 2).

Armallones.....	69	25	Idem	267 50	Hoyo Redondillo y otros.,	Quedan vedados los terrenos incendiados que no lleguen á siete años.
Idem.....	70	75	Idem	373 50	Quemarrama y otros.....	Idem.
Azañón.....	71	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	375	Dehesa de las Cabras.....	»
Cifuentes.....	72	»	»	»	Dehesa Boyal.....	»
Cogollor.....	73	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	112 50	Idem.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 90.
Idem.....	74	»	Idem.	112 50	Valhondo.....	»
Durón.....	741	»	Idem	375	Dehesa de Sto. Domingo.	»
Henche.....	75	»	Idem	330	Valbuena.....	»
Huertapelayo.....	76	»	Id., id. y 1.º Mayo á 1.º Septiembre.	225	Cabeza Pinosa.....	»
Idem.....	77	»	Idem	50	La Canaleja.....	»
Mantiel.....	78	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	225	Moratilla.....	»
Ocentejo.....	79	»	Id., id. y 1.º Mayo á 1.º Septiembre.	90	Pinarejo y Lianes.....	»
Idem.....	80	»	Idem	90	La Requejada.....	»
Idem.....	81	»	Idem	150	Umbria Estepar y otros..	Queda reservado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.
Puerta (La).....	82	»	30 1.º Octubre á 1.º Abril.	270	Monte Alejo.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.
Idem.....	83	»	Idem	105	Robledal y Muelas.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1891 á 92.
Renales.....	84	»	»	»	Dehesa de los Hoyos.....	»
Idem.....	85	»	30 1.º Octubre á 1.º Abril.	345	Lastrilla y Enebrales.....	»
Ruguilla.....	86	»	Idem	75	Palancar y Hoyos.....	»
Torre Cuadrada de Valles	87	»	»	»	Majada Verde y Tejada.....	»
Trillo.....	88	»	30 1.º Octubre á 1.º Abril.	195	Dehesa del monte Abajo.	»
Idem.....	89	»	Idem.	195	Monte del otro lado del Rio.....	»
Picazo.....	90	»	»	»	Dehesa boyal.....	»
Valdelagua.....	91	»	»	150	Coto.....	»
Idem.....	92	»	»	»	Hitar.....	»
Valtablado del Rio.....	93	»	»	210	Cabeza Gorda.....	»
Idem.....	94	»	»	100	Dehesa de Majada grande	»
Idem.....	95	»	Idem.	50	Valdecastillo.....	Queda reservado el terreno incendiado en el año forestal de 1890 á 91.
Viana de Mondejar.....	96	»	»	»	Dehesa de las Parras.....	»
Villanueva de Alcoron.	97	»	»	150	Cañada de la Sierra de Alcoron.....	»
Idem.....	98	»	Idem.	172 50	Carrascal Negro.....	»
Idem.....	99	»	»	»	Dehesa.....	»
Idem.....	101	»	»	390	Palancar.....	»
Idem del Estado.....	102	»	»	200	Plazuela.....	»
Zaorejas.....	104	»	»	140	Dehesa del Campo.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.
Idem.....	105	»	»	525	Dehesa de los Valles...	»
Idem.....	106	»	»	»	El Pinar.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año forestal de 1889 á 90.

<i>Partido de Guadalajara,</i>						
Centenera.....	107	20	20	300	»	»
Ciruelas.....	108	»	50	500	»	»
Fontanar.....	109	»	»	500	»	»
Horche.....	110	»	»	500	»	»
Marchamalo.....	111	»	»	600	»	»
Valbuena.....	112	10	6	800	»	»
Valdenoches.....	112	»	»	300	»	»
Yebes.....	113	»	»	400	»	»
Yunquera.....	114	»	»	1.000	»	»
<i>Partido de Molina.</i>						
Adoves.....	115	»	40	300	»	»
Idem.....	116	15	10	400	»	»
Alcoroches.....	117	60	40	300	»	»
Idem.....	118	»	»	400	»	»
Alustante.....	119	55	100	1.100	»	»
Idem.....	120	50	90	900	»	»
Anchuela del Pedregal.....	121	10	10	100	»	»
Tordelpalo.....	122	10	10	100	»	»
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina).....	123	12	12	300	»	»
Aragoncillo.....	124	»	»	300	»	»
Idem.....	125	»	»	300	»	»
Fuembellida.....	126	»	»	50	»	»
Idem.....	127	4	7	»	»	»
Idem.....	128	»	»	50	»	»
Baños.....	129	»	»	150	»	»
Campillo de Dueñas.....	130	»	»	600	»	»
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	»	»	1.800	»	»
Canales de Molina.....	132	»	»	200	»	»
Idem.....	133	20	18	220	»	»
Castellar.....	134	15	20	300	»	»
Checa.....	135	20	100	500	»	»
Idem (Señorío de Molina).....	136	»	»	5.400	»	»
Checa.....	137	»	»	500	»	»
Chequilla.....	138	»	35	350	»	»
Idem.....	139	»	»	150	»	»
<i>Partido de Arriaga.</i>						
Rebollar.....	345	»	»	345	»	»
Dehesa Pajera.....	530	»	»	530	»	»
Dehesa boyal.....	375	»	»	375	»	»
Sierra.....	375	»	»	375	»	»
Dehesa boyal.....	450	»	»	450	»	»
Idem.....	659	»	»	659	»	»
Idem.....	225	»	»	225	»	»
Rebollar.....	300	»	»	300	»	»
Dehesa de Valderodrigo.....	750	»	»	750	»	»
Dehesa boyal.....	250	»	»	250	»	»
Dehesa Somera.....	392	50	»	392	»	»
Dehesa boyal de Arriba.....	619	»	»	619	»	»
Dehesa del Campillo.....	200	»	»	200	»	»
Dehesa boyal.....	1.500	»	»	1.500	»	»
Pinar.....	1.275	»	»	1.275	»	»
Dehesa boyal.....	135	»	»	135	»	»
Dehesa vieja.....	135	»	»	135	»	»
Común de Caldereros.....	279	»	»	279	»	»
Dehesa boyal.....	225	»	»	225	»	»
Las Cagigadas.....	240	»	»	240	»	»
Coronillas y otros.....	25	»	»	25	»	»
Dehesa boyal.....	36	»	»	36	»	»
Pinar.....	25	»	»	25	»	»
Los Puntales.....	75	»	»	75	»	»
Dehesa boyal y otros.....	465	»	»	465	»	»
Dehesa común de Betera.....	1.840	»	»	1.840	»	»
Coto de Fuentelapiedra y otro.....	165	»	»	165	»	»
Dehesa Palancar.....	295	»	»	295	»	»
Sotillo.....	340	»	»	340	»	»
Dehesa Espinada.....	970	»	»	970	»	»
Sierra Molina.....	3.150	»	»	3.150	»	»
Tarjado.....	325	»	»	325	»	»
Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	447	50	»	447	»	»
Rochafria.....	135	»	»	135	»	»

	25	100			140	87		
Cobeta.....	140					87	Cerro de los Corzos y otro	Queda vedado el terreno incendiado en el plan de 1890 á 91.
Idem.....	141					87	Cerro de los Pinos.....	
Idem.....	142	34	40			273	Dehesa.....	
Idem.....	143	50	10			425	Pinar morron y otros.....	
Corduente.....	145					300	Dehesa de Valdespinar.....	
Idem.....	146					300	El Pinar.....	
Cubillejo de la Sierra..	147					225	El Cortado y la Sierra..	
Idem.....	148					150	Dehesa Nueva.....	
Idem.....	149					150	Dehesa Vieja.....	
Cubillejo del Sitio.....	150					300	Matilla y Palancar.....	
Idem.....	151					187 50	Peña del Cano y otro.....	
Idem y de la Sierra.....	152					187 50	Valdemartín Sancho.....	
Embíd.....	153		30			558	Dehesa Sargal y otro.....	
Establés.....	154					180	Hontanar Peñamora y otro	
Fuentelsaz.....	155					150	Dehesa de Valdeñigo.....	
Herrería.....	156		30	10		245	Dehesa.....	
Idem.....	157					255	Pinar Guijarrales y otro..	
Hombrados.....	158	10				200	Serretilla y Dehesilla....	
Torete.....	159	10				110	Dehesa boyal.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1887 á 88.
Cuevaslabradas.....	160	20	17	10		387 50	Dehesa Hoya de las Vacas y otros.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1890 á 91.
Torete.....	161					50	Hspeñaburros y Rocha....	
Idem.....	162					50	Pinar, Los Realeños.....	
Lebranon.....	163					225	Rocha de la Carcama y otro.....	
Idem.....	164					100	Rocha de los Corzos.....	
Idem.....	165					50	Solana, Puntal de Morron y otro.....	
Ciruelos.....	166	10	25	10		212 50	Monte Pinar y Dehesa....	
Molina.....	167					150	Las Tejeras.....	
Megina.....	167 I					100	Bustares y Grajeras.....	
Morenilla.....	167 II	20				162 50	Dehesa de la Hoz.....	
Omeda de Cobeta.....	168					60	Costerazos.....	
Idem.....	169					100	Dehesa boyal.....	
Idem.....	170					60	Zorrogil y Rocha.....	
Orea.....	171					225	Cerro caballo.....	
Idem.....	172	130	100	15		1.222 50	Dehesa Arroyo Valdemo- rales.....	
Idem.....	173	75	45	15		585	Dehesa de los Estepares..	
Pardos.....	174	10	33			277 50	Dehesa boyal.....	
Idem.....	175					195	Matilla y Solana.....	
Peñalén.....	176					200	Cerro terminote y otros..	(Sigue al pliego 3).

(Sigue al pliego 3).

Peñalén.....	177	50	30	10	200	1.º Octubre. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	178	50	15	15	1.000	Idem.
Peralejos.....	179	50	15	15	300	Las tres primeras 25.º Abril y 20 Julio á 30 Septbre. lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo...
Idem.....	180	100	40	25	300	1.º Octubre á 25.º Abril y 20 Julio á 30 Septbre.
Idem.....	181	120	20	20	120	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	182	100	20	20	100	Idem.
Idem.....	183	100	20	20	50	Idem.
Idem.....	184	100	20	20	90	Idem.
Pinilla de Molina.....	185	10	10	10	300	1.º Mayo á 1.º Septiembre
Idem.....	186	10	20	15	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Piqueras.....	187	200	20	20	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pedregal.....	188	200	20	20	500	Idem.
Idem.....	189	500	20	20	350	Idem.
Pobo (E).	189	20	30	30	350	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	190	20	30	30	350	
Pedregal.....	191	200	20	20	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pobo (E).	192	350	20	20	45	Idem.
Idem.....	193	116	20	20	15	Idem.
Idem.....	194	140	20	20	25	Idem.
Poveda de la Sierra.....	195	250	20	20	250	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	196	200	30	30	200	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	197	200	20	20	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	198	200	20	20	200	Idem.
Idem.....	199	250	20	20	250	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	200	100	20	20	100	1.º Noviembre á 8 de Abril.....
Rillo (Señorio Molina). ..	201	30	20	20	350	Vacuno 1.º Octubre á 1.º Noviembre y 8 Mayo á 30 Spibre, lanar 1.º Nobre. á 8 Abril.
Rillo.....	202	400	20	20	400	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre,
Rillo (Señorio Molina). ..	203	1.800	20	20	300	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Rueda.....	204	300	20	20	300	Vacuno todo el año, lanar 1.º Obre. á 1.º Abril.
Selas.....	205	300	20	20	300	Idem.
Idem (Señorio Molina). ..	206	300	20	20	300	1.º de Octubre á 30 de Septiembre.....
Selas.....	207	300	20	20	300	Idem.
Setiles.....	208	800	20	20	800	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Idem.....	209	2.500	20	20	2.500	Idem.
Taravilla.....	210	40	35	25	800	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	211	600	20	20	600	Idem.
Idem.....	212	300	20	20	300	Idem.
Tartanedo.....	213	300	20	20	300	1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Terzaga.....	214	200	25	25	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septbre.
Idem.....	215	300	20	20	300	Idem.
Teroleja.....	216	300	25	20	300	Idem.
Ventosa.....	217	50	30	10	300	Idem.
Idem.....	218	200	50	20	200	Idem.
Dehesa de Valdemorales.....	375	375	375	375	375	Dehesa de Valdemorales.....
Maitosas y otros.....	375	375	375	375	375	Maitosas y otros.....
Dehesa Cocera.....	460	460	460	460	460	Dehesa Cocera.....
Dehesa Salceda.....	487	487	487	487	487	Dehesa Salceda.....
Muela Uriel.....	60	60	60	60	60	Muela Uriel.....
Pedrizas y Rason.....	90	90	90	90	90	Pedrizas y Rason.....
Rochas del Tajo.....	85	85	85	85	85	Rochas del Tajo.....
Barranco del Horno.....	60	60	60	60	60	Barranco del Horno.....
Dehesa Cabeza Pinilla.....	70	70	70	70	70	Dehesa Cabeza Pinilla.....
Dehesa Pequeruela.....	257	257	257	257	257	Dehesa Pequeruela.....
Vañerizas y Cañadas.....	150	150	150	150	150	Vañerizas y Cañadas.....
Calderones y Caceros y otro	150	150	150	150	150	Calderones y Caceros y otro
Campillo de las Fraguas.....	250	250	250	250	250	Campillo de las Fraguas.....
Dehesa de la Hoz y otro..	477	477	477	477	477	Dehesa de la Hoz y otro..
Dehesa de la Retuerta.....	150	150	150	150	150	Dehesa de la Retuerta.....
Turso y Fraguas.....	336	336	336	336	336	Turso y Fraguas.....
Palaucajero.....	109	109	109	109	109	Palaucajero.....
Baldebetera.....	105	105	105	105	105	Baldebetera.....
La Rucia y otros.....	170	170	170	170	170	La Rucia y otros.....
Dehesa boyal.....	700	700	700	700	700	Dehesa boyal.....
Machorro de Verballa y otros	75	75	75	75	75	Machorro de Verballa y otros
Majada alta y Machorrillo	175	175	175	175	175	Majada alta y Machorrillo
Moratilla y otros.....	206	206	206	206	206	Moratilla y otros.....
Umbria de Pie de Tajo y otro.....	81	81	81	81	81	Umbria de Pie de Tajo y otro.....
Dehesa de Villacabras.....	325	325	325	325	325	Dehesa de Villacabras.....
Navas y Hoya Rosa.....	215	215	215	215	215	Navas y Hoya Rosa.....
Terreno común.....	900	900	900	900	900	Terreno común.....
Dehesa de Santa Cecilia.....	300	300	300	300	300	Dehesa de Santa Cecilia.....
Dehesa Valdelagua y otro	425	425	425	425	425	Dehesa Valdelagua y otro
Entredicho.....	150	150	150	150	150	Entredicho.....
Pinar.....	180	180	180	180	180	Pinar.....
Las Cañadas.....	400	400	400	400	400	Las Cañadas.....
Nava La Rosa y otros.....	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	Nava La Rosa y otros.....
Dehesa del Montecillo.....	265	265	265	265	265	Dehesa del Montecillo.....
Machorrillo y otros.....	475	475	475	475	475	Machorrillo y otros.....
Rebollar y otros.....	362	362	362	362	362	Rebollar y otros.....
Matacía.....	225	225	225	225	225	Matacía.....
Dehesa boyal.....	357	357	357	357	357	Dehesa boyal.....
Senderos.....	100	100	100	100	100	Senderos.....
La Dehesa.....	347	347	347	347	347	La Dehesa.....
Dehesa boyal.....	445	445	445	445	445	Dehesa boyal.....
Realengo.....	325	325	325	325	325	Realengo.....

Número	Descripción	Valor	Fecha	Observaciones
219	Tierzoy	50	1.º de Octubre á 1.º de Abril	
220	Tordellego	150	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	
122	Tordosilos	600	1.º de Octubre á 1.º de Abril	
222	Tortuera	300	Idem	
223	Otilla	150	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	
224	Torreño	100	1.º Octubre á 1.º Abril	
225	Idem	400	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	
226	Torrubia	240	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	
226x	Traid	300	1.º Octubre á 1.º Abril	
227	Idem	700	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	
227x	Torreño	300	Idem	
228	Escalera	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre	
229	Valhermoso	150	Idem	
230	Escalera	200	Idem	
231	Villar de Cobeta	500	1.º Octubre á 1.º Abril	
232	Yunta (Ls)	200	Menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	
233	Idem	400	Idem	
234	Idem	300	Idem	
235	Aranzuque	450	1.º Octubre á 1.º Abril	
236	Armuña	350	Idem	
237	Idem	150	Idem	
238	Puente la Encina	200	Idem	
239	Puentelviejo	600	Idem	
240	Hueva	500	Idem	
241	Mondejar	240	Idem	
242	Moratalilla de los Meleros	400	Idem	
243	Pastrana	300	Idem	
244	Pañalver	240	Idem	
245	Idem	120	Idem	
246	Idem	120	Idem	
247	Renera	400	Idem	
248	Idem	300	Idem	
249	Romanones	300	Idem	
250	Tendilla	300	Idem	
375	Dehesa boyal privilegio			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
188	Dehesa boyal			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
450	Dehesa Madueña			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
225	Mata Mediana			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
162 50	La Dehesa			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
56	Dehesa			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
282 50	Pinar			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
330	Matilla y Valdeherrero			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
150	Sabinar y Campillo			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
634	Dehesa boyal			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
318	Idem			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
185	Cebadales y Rocha de Buñones			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
267 50	Dehesa boyal			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
100	Puntal y Pinsarejo			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
250	Umbria de Lorente y otros			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
280	La Dehesa			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
200	Escambronar y otros			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
150	La Redonda			Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
337 50	Rebollo y Carrederonca			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
262 50	Las Fuentes			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
112 50	Rebollar			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
150	Valabrado			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
450	Fuenteteresa y Renera			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
525	Monte de la Vega de Abajo			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
495	Querencia			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
495	Cantera y Beluco			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
345	Robledal			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
255	Valserrano			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
300	Velasco, Valdecapalejas			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.
300	San Ginés y Valdevacas			Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1887 á 88 y 90 á 91.

Valdeconcha.....	251	30	30	300	Idem, para el caprio id. id.	Idem, para el caprio id. id.
Partido de Sacedón.						
Aloceña.....	252	30	30	400	1.º Octubre a 1.º Abril y 1.º Julio a 1.º Septiembre.....	1.º Octubre a 1.º Abril y 1.º Julio a 1.º Septiembre.....
Auñón.....	253	30	30	300	Idem.....	Idem.....
Berninches.....	254	30	30	400	1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.º Octubre a 1.º Abril.....
Castilforte.....	255	60	50	300	Las tres primeras 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Las tres primeras 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Escamilla.....	256 I	90	60	600	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.....	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.....
.....	256 II	30	30	100	1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.º Octubre a 1.º Abril.....
Millana.....	257	38	88	600	Las tres primeras id., id., lanar y cabrio, id. id.....	Las tres primeras id., id., lanar y cabrio, id. id.....
.....	257 I	30	30	400	Idem.....	Idem.....
.....	257 II	30	30	400	Idem.....	Idem.....
Olivar (El).....	258	30	30	600	1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.º Octubre a 1.º Abril.....
Peralveche.....	259	10	20	700	Las tres primeras 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Las tres primeras 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar, 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Idem.....	260	10	20	200	Idem.....	Idem.....
Recuenco (El).....	261	40	30	1.000	1.º Octubre a 1.º Abril y 1.º Julio a 1.º Septiembre.....	1.º Octubre a 1.º Abril y 1.º Julio a 1.º Septiembre.....
.....	261 I	30	30	180	Idem.....	Idem.....
.....	261 II	30	30	200	Idem.....	Idem.....
Idem (del Estado).....	261 I	30	30	1.000	Idem.....	Idem.....
Salmerón.....	262	30	30	300	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Villarxusa de Palositos.....	263	30	8	300	Idem.....	Idem.....
.....	263 I	12	30	300	Idem.....	Idem.....
.....	263 II	12	30	300	Idem.....	Idem.....
Partido de Sigüenza,						
Anguita (Iniestola).....	265	10	30	400	Vacuno y mayor id. id., lanar y cabrio id. id.	Vacuno y mayor id. id., lanar y cabrio id. id.
Anguita.....	265 I	30	40	300	Mayor 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar id. id.	Mayor 1.º Mayo a 1.º Septiembre, lanar id. id.
Atance.....	265 II	30	60	300	Mayor todo el año, lanar id. id.....	Mayor todo el año, lanar id. id.....
Bujalaro.....	266	14	20	300	1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.º Octubre a 1.º Abril.....
Carabias.....	267	14	20	315	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Castejón de Henares... 268		30	30	300	Mayor id. id., lanar, id. id.....	Mayor id. id., lanar, id. id.....
Castilblanco..... 268 I		14	14	150	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.....	Vacuno y mayor id. id., lanar id. id.....
Cendejas de Enmedio.. 268 II		25	25	500	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Cendejas del Padrastro. 268 III		30	30	300	Mayor y menor id. id., lanar id. id.....	Mayor y menor id. id., lanar id. id.....
.....	268 I	30	30	400	Idem.....	Idem.....
.....	268 II	30	30	400	Idem.....	Idem.....
Fuensaviñán..... 269		25	25	300	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....
.....	269 I	30	30	300	Idem.....	Idem.....
.....	269 II	30	30	300	Idem.....	Idem.....
Huérmedes..... 271		30	30	250	1.º Octubre a 1.º Abril.....	1.º Octubre a 1.º Abril.....
Imon..... 272		30	30	450	Idem.....	Idem.....
Jirueque..... 273 I		50	30	400	Vacuno y mayor 1.º Mayo a 1.º Sept., lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....	Vacuno y mayor 1.º Mayo a 1.º Sept., lanar 1.º Octubre a 1.º Abril.....
Navalpoto..... 275		20	25	400	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....	Las tres primeras id. id., lanar id. id.....
.....	275 I	30	30	400	Idem.....	Idem.....
.....	275 II	30	30	400	Idem.....	Idem.....
Negredo..... 275 I		30	50	300	Mayor y menor todo el año, lanar id. id.....	Mayor y menor todo el año, lanar id. id.....
.....	275 II	30	50	300	Idem.....	Idem.....
Pinar (El)..... 225		30	30	300	Idem.....	Idem.....
.....	225 I	30	30	300	Idem.....	Idem.....
.....	225 II	30	30	300	Idem.....	Idem.....
El Pinar..... 300		30	30	300	Idem.....	Idem.....
Veguillas..... 240		30	30	300	Idem.....	Idem.....
Gimeno Duredos y otro... 337 50		30	30	300	Idem.....	Idem.....
Dehesa boyal..... 590		30	30	600	Idem.....	Idem.....
Monte de Abajo..... 915		30	30	600	Idem.....	Idem.....
.....	120	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	203 20	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	849 50	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	140	30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa boyal..... 450		30	30	100	Idem.....	Idem.....
El Pinar y otros..... 555		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	250	30	30	100	Idem.....	Idem.....
Quejigal..... 1.160		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	1.350	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	400	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	459	30	30	100	Idem.....	Idem.....
Pinar..... 515		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Marojal y Dehesa la Vieja. 325		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa..... 405		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa y Chaparral..... 225		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	380 25	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	315	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	224 50	30	30	100	Idem.....	Idem.....
La Dehesa..... 610		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Idem..... 339		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	400	30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa boyal marojal... 437		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	120	30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa del Pozon..... 217 50		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Tajadal..... 337 50		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa boyal..... 640		30	30	100	Idem.....	Idem.....
Dehesa de la Pobeda... 483		30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	411	30	30	100	Idem.....	Idem.....
.....	387	30	30	100	Idem.....	Idem.....

Olmeda de Jadraque...	276	40	40	24	400	400	Las tres primeras id. id., lanar id. id.
Palazuelos.....	277	30	30	12	400	400	Mayor y menor id. id., lanar id. id.
Pinilla de Jadraque...	278	20	35	15	300	300	Las tres primeras id. id., lanar id. id.
Pozancos.....	279	20	30	20	300	300	Mayor todo el año, lanar id. id.
Sigüenza.....	281	20	30	20	200	200	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	282	20	30	50	800	800	Menor todo el año, lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.
Torreñocha del Campo	283	40	40	6	500	500	Mayor y menor id. id., lanar id. id.
Matillas.....	284	20	20	20	250	250	1.º Octubre á 1.º Abril.
Valdealmendras.....	281	20	20	20	200	200	Idem.
Partido de Cogolludo.	305	30	30	15	300	300	Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío
Alcas.....	285	30	30	15	400	400	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Almiruete.....	286	20	20	20	200	200	1.º Mayo á 30 Septiembre.....
Casa de Uceda.....	287	35	35	10	1.800	250	Vacuno todo el año, lanar y cabrío 1.º Octub. á 1.º Abril.....
Cogolludo.....	288	15	15	10	400	400	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar id. id.
Cubillo (El).....	289	15	30	30	600	200	Vacuno y mayor todo el año, lanar y cabrío id. id.
Humanes.....	290	20	20	15	1.000	100	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Majaerayo.....	291	20	20	20	300	300	1.º Mayo á 30 Septiembre.....
Idem.....	291	20	20	20	800	200	Idem.
Idem.....	292	20	25	15	180	10	Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo, las restantes 1.º Mayo á 30 Septiembre.....
Recuerdo (El).....	291	40	30	30	1.000	100	1.º Mayo á 30 Septiembre.....
Idem.....	293	10	30	10	200	30	1.º Mayo á 30 Septiembre.....
Malaguilla.....	294	40	40	20	1.000	150	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar y cabrío 1.º Obre. á 1.º Abril.....
Matarrubia.....	295	20	10	10	500	50	Las tres primeras id. id., lanar y cabrío id. id.
Mesones.....	296	60	20	20	500	200	Idem.
Mierla (L.).....	297	20	15	10	300	100	Idem.
Puebla de Valles.....	298	81	20	20	200	50	Vacuno id. id., lanar y cabrío id. id.
Idem.....	299	20	20	20	100	50	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Puebla de Belcña.....	299	16	16	20	200	100	Idem.
Retiendas.....	300	30	30	30	300	100	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Robledillo Mohernando.	301	30	30	30	475	200	Vacuno id. id., lanar id. id.
Tamajon.....	302	30	30	30	200	200	1.º de Octubre á 1.º de Abril.....
Torrebeleña.....	303	50	12	50	500	100	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Sebpre., lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Uceda.....	304	30	70	30	1.200	60	Vacuno y mayor id. id., lanar y cabrío id. id.

(Sigue al pliego 4.)

Valdenuño Fernandez...	305	80	30	60	2.000	50	Vacuno todo el año, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septbre., lanar y cabrío.
Villaseca de Uceda...	306	4	30	6	800	150	Idem.
Partido de Molina.							
Mazarete (Beneficencia provincial)...	307	200	80	2.000	600	600	Vacuno y mayor 1.º Julio á 1.º Septbre., lanar 1.º Octubre á 31 Mayo y cabrío todo el año.

ESTADO NUM. 6.
Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				ÉPOCA DEL DISFRUTE	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Caballar y mular...	Asnal....	Lanar.....			
Albalate de Zorita.....	1	16	16	10	600	50	1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa del Encinar.....
Alcorlo.....	2	16	10	10	200	200	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septbre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa boyal.....
Algar.....	3	16	10	10	300	300	Lanar todo el año. Cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	Idem.....
Algora.....	4	16	10	10	300	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	Los Valles.....
Alovera.....	5	16	10	10	200	200	Todo el año.	Biancas.....
Amayas.....	6	16	10	10	200	200	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septbre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa boyal.....
Anchuela del Campo..	7	16	10	10	100	100	Mayor id., id. Lanar id., id.	Idem.....
Anquela del Pedregal..	8	16	10	10	300	300	1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesilla y Pradejón.....
Alpedroches.....	9	16	10	10	300	300	Todo el año.	Dehesa boyal.....
Idem.....	10	16	10	10	250	250	Idem.	Sabinar.....
Aragoncillo.....	11	16	10	10	250	250	Idem.	Idem de aprovechamiento común.
Arroyo de Fraguás.....	12	16	10	10	50	50	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septbre. Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.	Sotillo.....
Atienza.....	13	16	10	10	230	230	Vacuno y mayor id., id. Lanar id., id.	Dehesa boyal.....
Azañón.....	14	16	10	10	150	150	Mayor y menor todo el año. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa balastro.....
Bañuelos.....	15	16	10	10	200	200	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septbre. Lanar id., id.	Dehesa Polmediana.....
Barbolla (La).....	16	16	10	10	4	4	Todo el año.	Loma y Vadillo.....
Cabanillas del Campo..	17	16	10	10	1.125	1.125	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septbre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa.....

Casar de Talamanca...	18				1.600			1.º Octubre á 1.º de Abril	1.200	Idem	Declarado dehesa boyal, los pastos para el lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
Cendejas de la Torre...	19				400			Idem	380	Tajadal y Barranco Patas	
Cerezo (La Torre)...	20	18	24	28	200			Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio	225	Monte	
Bahajon...	12	10	10	2	300			1.º Octubre á 1.º de Abril			
Concha...	21				200			1.º Octubre á 1.º de Abril	195	Dehesa boyal	
Congostrina...	22	8	70	10	900			Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio	795	Carrascal	Declarado Dehesa boyal, los pastos para el lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
Obiloches...	23	10	60	6	800			Todo el año		Trabajos y otros	Declarado de aprovechamiento comun.
Fuertenovilla...	24				320			1.º de Octubre á 1.º de Abril	240	Robledal	
Galapagos...	25	60	40	16	200			Todo el año	150	Torote	Declarado Dehesa boyal.
Gárgoles de Arriba...	26				200			1.º Octubre á 1.º de Abril		Bajano y Valhondo	
Guijosa...	27	10	10	4	100			Todo el año		Muela del Quinto	Declarado Dehesa boyal.
Idem...	28	10	10	4	200			Idem		La Hoz	Idem.
Hinojosa...	29				200			Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º de Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril	215	Dehesa	Declarado Dehesa boyal.
Horna...	30				180			Todo el año	150	Sancho Arroyo Medio	Declarado Dehesa boyal.
Labros...	31				500			1.º de Octubre á 1.º de Abril	375	El Prado	Declarado dehesa boyal.
Laranueva...	32				400			Todo el año		Dehesa	Declarado de aprovechamiento comun.
Loranca de Tajuña...	33	20	20	4	300			1.º de Octubre á 1.º de Abril	225	Dehesa	
Lupiana...	34				200			Todo el año	150	Idem	
Mandayona...	35				200			1.º de Octubre á 1.º de Abril	270	Idem	
Mirabueno...	36				300			Idem	180	Tarjado	
Mochales...	37				200			Idem	150	Dehesa boyal	
Idem...	38				100			Idem	147 50	Idem	
Motos...	39				700			Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril	147	Dehesa	
Muriel...	40	10	20	10	20			Idem	525	Dehesa de la Parra	Declarado dehesa boyal; los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Idem...	41	12	20	10	100			Idem	75	Peñaza	
Pobo (El)...	42	30	20	10	125			Las tres primeras todo el año, lanar id. id.	93 75	Monte Pio de St. Domingo	
Pozancos...	43				400			1.º de Octubre á 1.º de Abril	300	Monte Dehesa	Exceptuadas 48 hectareas para dehesa boyal.
Idem...	44				100			Idem		Dehesa de Arriba y del Santo	Declarado dehesa boyal.
Pozo de Almoguera...	45	4	20	10	200			Las tres primeras todo el año, lanar 1.º de Octubre a 1.º de Abril	150	Dehesa	
Pradosredondos...	46	70	85					Todo el año	525	Matas-ratizas	
Idem...	47				100			1.º de Octubre á 1.º de Abril	327 50	Dehesa boyal	Declarado dehesa boyal; los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Rebollosa de Hita...	48	5006	870	24	200			Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril			
Sacedon...	49	25	30	10	300			1.º de Octubre á 1.º de Abril			
Tamajón...	50				200			Las tres primeras 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril			

51	Tarazona	10	20	4	200	Todo el año	»	»	Juncar	Declarado dehesa boyal.
52	Torrecañada de Molins	10	40	200	200	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	»	»	Dehesa boyal	»
53	Torrejon del Rey	68	80	20	400	Las tres primeras todo el año, lanar id. id.	»	»	Dehesa Soledad	Declarado dehesa boyal; los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.
54	Torronteras	12	18	12	200	Idem.	»	»	Alto de la Cabeza	»
55	Tórtola	20	»	»	600	1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	Dehesa	»
56	Tortuero	»	»	»	400	Idem.	»	»	Dehesa	»
57	Turmiel	»	»	»	200	Idem.	»	»	Dehesa boyal	»
58	Usanos	»	»	»	500	Mayor y menor todo el año. Lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	Las Eras y El Encinar	Declarado dehesa boyal; los pastos para el lanar se subastarán como sobrantes.
59	Valdeavernuelo	34	»	14	»	1.º de Mayo á 1.º de Septiembre	»	»	Dehesa boyal	»
60	Valdegrudas	»	50	»	500	Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Sotillo y Llano	»
61	Valdeleubo	14	20	8	200	Las tres primeras todo el año. Lanar id. id.	»	»	Torquebrada	Declarados de aprovechamiento común; los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
62	Val de San García	»	»	»	200	1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Puerta Ruguilla	»
63	Viana de Jadraque	»	30	5	200	Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Dehesa	»
64	Villanueva de la Torre	10	40	10	»	Todo el año	»	»	Dehesa y Prado Soledad	Declarado dehesa boyal.
65	Villares de Jadraque	16	»	10	100	Vacuno y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Dehesa	»
66	Villaseca de Henares	»	30	»	300	Mayor id., id. Lanar id., id.	»	»	Dehesa	»
67	Yebrá	»	»	»	400	1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Chaparral	»
68	Yélamos de Arriba	»	»	»	100	Idem.	»	»	Solana y Umbria	»
69	Zarzueta de Jadraque	30	10	12	150	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril	»	»	Dehesa de los Rubiales	»

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Número del Catálogo.	PUEBLOS.	CANTIDAD kilogramos.	TASACIÓN. El Esparto desde se verifica el aprovechamiento.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA. OBSERVACIONES.
108	Ciruelas	1.437,789	Pesetas Cént.	Dehesa Pajera	Por adjudicación á D. Martín Gabriel.

El presente esparto se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.

ESTADO NUMERO 8

ESTADO NÚMERO 8.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
PUEBLOS.					
<i>Partido de Atienza.</i>					
61	Menor	50	El Marojal		Por adjudicación á D. Juan Asenjo.
26	Idem	25	Dehesa Sierra Pelada		Por id. á D. Domingo de la Iglesia.
<i>Partido de Brihuega.</i>					
46	Idem	2.450	Las Tajadas		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<i>Partido de Cifuentes.</i>					
103	Idem	25	Pinar		Por id. á D. Carlos Gonzalez.
109	Idem	205	Dehesa Boyal		
110	Idem	76	Sierra		Por id. á D. Gabriel Catalan.
112	Idem	50	Dehesa Boyal		
131	Idem	167 67	Dehesa Común de Bétera		Por id. á D. Eusebio Sanz.
213	Idem	125	Matracia		
<i>Partido de Pastrana.</i>					
238	Idem	110	Valabrado		
243	Idem	150	Robledal		
284	Idem	100	Dehesa Boyal		Por id. á D. Francisco Cortijo.

ESTADO NÚMERO 9.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Número del Catálogo.	CLASE.	TASACIÓN.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
PUEBLOS.					
<i>Partido de Albasastro.</i>					
285	Albasastro	300	Dehesa Carrascal y Mata		Por adjudicación á los vecinos.
<i>Partido de Guadalupe.</i>					
286	Benito Angel	300	Benito Angel		Por adjudicación á los vecinos.